

ITE-CG 32/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones.
- 3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 06/2019, se designó a los Titulares de las Áreas Técnicas de Consulta Ciudadana y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Maestro Remigio Vélez Quiroz, presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, renuncia voluntaria con carácter de irrevocable al puesto de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Conforme a los artículos 62, fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Consejera Presidenta de este Instituto tiene la facultad de proponer ante el Consejo General a los titulares de las Áreas Técnicas del Instituto, asimismo la designación deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros y Consejeras Electorales del Órgano Superior de Dirección, como lo establecen los artículos 51 fracción XXXIX y 24 numeral 4, de la ley y reglamento invocados anteriormente.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Los organismos públicos locales electorales, a efecto de cumplir cabalmente con el principio de profesionalismo y ejecutar de forma eficiente la función electoral que tienen encomendada, deben estar debidamente integrados, para lo cual deberán contar, entre otras cosas, con recursos humanos que cuantitativa y cualitativamente permitan lograr dichos fines.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, respecto a la persona que debe ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, debe ser aprobada en el caso concreto por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

IV. Análisis. En razón de que es competencia del pleno del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determinar sobre la aprobación de quien sea propuesto para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; es necesario proceder al análisis correspondiente en los siguientes términos:

Toda vez que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la obligación de observar el Reglamento de Elecciones que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en virtud de que debe aplicarse en lo conducente a la materia del presente Acuerdo, ya que se trata de la designación de la titularidad de una Unidad Técnica.

En razón de lo anterior, el Reglamento citado establece disposiciones que regulan lo relativo al nombramiento de las Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales. Así, en el numeral 24 se establece que las propuestas que haga la Consejera Presidenta, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

En ese sentido, para cumplir con el deber jurídico de designar al Titular del cargo de que se trata, se desarrolló un procedimiento administrativo en congruencia con el numeral 24 del Reglamento de Elecciones, del que se desprende que, para la designación del Titular de una Área Técnica, es necesaria la realización de una valoración curricular y análisis, conforme a criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo del aspirante.

Así, la Consejera Presidenta propuso al Licenciado Eloy Edmundo Hernández Fierro, para ocupar la Titularidad de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, recabando la documentación necesaria para tener por satisfechos los requisitos para poder ocupar el cargo de que se trata, a saber: currículum actualizado, copia certificada de acta de nacimiento, credencial para votar vigente, título o cédula profesional; así como declaración bajo protesta de decir verdad en que manifieste que cumple con los incisos del e) al i) del arábigo 24 del multicitado Reglamento y otros documentos atinentes al efecto. Es menester señalar que el profesionista que se designa, ya pertenecía a la estructura técnica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana, de manera que se cuenta ya con los requisitos antes establecidos.

No obstante, lo anterior el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta en reunión de trabajo entregó a las Consejeras y Consejeros Electorales el currículum vitae de la persona propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; ello con la finalidad de que conocieran su trayectoria, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y el perfil para ocupar el cargo.

Asu vez, la entrevista se realizó con la finalidad de que se comprobara que el aspirante garantice imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de la función a ejercer, así como para conocer su apego al respeto irrestricto de los principios rectores de la función electoral, que son los de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

Por lo anterior y, cumplidas las etapas del procedimiento correspondiente, derivada de la propuesta realizada por la Consejera Presidenta para que el Licenciado Eloy Edmundo Hernández Fierro, ocupe la Titularidad de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; y toda vez que con dicha propuesta se garantiza la paridad de género, en términos de los artículos 2 numerales 3 y 4, y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que al ser sometido a consideración de las y los Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo procedente es emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del Licenciado Eloy Edmundo Hernández Fierro, para ocupar la Titularidad de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEGUNDO. La designación aprobada comenzará a surtir efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se faculta a la Consejera Presidenta para que expida el nombramiento correspondiente a la persona designada, y tome la protesta de ley en la Sesión que se apruebe el presente Acuerdo.

CUARTO. Se faculta a la Consejera Presidenta para que notifique la designación aprobada mediante el presente Acuerdo a las instancias competentes a efecto de realizar los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con 5 fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones